EXPEDIENTE: **26-040155-0007-CO**
PROCESO: **CONSULTA LEGISLATIVA FACULTATIVA DE CONSTITUCIONALIDAD**
CONSULTANTE: **ÁLVARO RAMÍREZ BOGANTES Y OTROS**

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las dieciocho horas del nueve de noviembre de dos mil veintiséis.

En la Consulta Legislativa Facultativa de Constitucionalidad que se tramita bajo expediente **26-040155-0007-CO**, referente al proyecto de aprobación **"LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2027"**, que se tramita en el expediente legislativo número **25.754**, por escrito remitido el 9 de noviembre de 2026 a este expediente, JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA, VIANNEY MORA VEGA, EDGARDO ARAYA SIBAJA, JOSELYN SÁNCHES Núñez, SIGRID SEGURA ARTAVIA, MARÍA EUGENIA ROMÁN MORA, ANTONIO TREJOS MAZARIEGOS, MANGELL MCLEAN VILLALOBOS, VÍCTOR HIDALGO SOLÍS, ÁLVARO RAMÍREZ BOGANTES, KAREN ALFARO JIMÉNEZ Y ANDREA VALVERDE PALAVICINI, en su condición de diputadas y diputados de la Asamblea Legislativa y promoventes de la presente consulta facultativa de constitucionalidad sobre la rebaja de recursos del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), solicitan medida cautelar con carácter urgentísimo. Plantean que el proyecto presupuestario fue aprobado en primer debate el 5 de noviembre de 2026 y se programó el segundo debate para el 9 de noviembre de 2026, por lo que la solicitud se formula ante la inminencia de la votación definitiva. Sostienen que la consulta se promueve conforme al artículo 96 inciso b) de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y que los artículos 98, 100 y 101 de esa ley regulan aspectos del trámite de la consulta y los efectos de su dictamen, el artículo 101 reconoce su carácter vinculante en cuanto determine trámites inconstitucionales. La petición de tutela provisional se formula de manera

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

excepcional para preservar la utilidad del control preventivo, sin desconocer las reglas especiales del procedimiento presupuestario ni el plazo del artículo 178 de la Constitución Política. Señalan que el artículo 84 de la Constitución garantiza la independencia de las universidades estatales para el desempeño de sus funciones; el artículo 85 establece un régimen especial de financiamiento y prevé la intervención de la Asamblea Legislativa para resolver diferendos sobre la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de educación superior estatal y que, el cuestionamiento central planteado en este proceso consiste en que, existiendo acuerdo sobre el tracto 2027 y habiendo sido incluido por el Ejecutivo, el Legislador presupuestario redujo íntegramente esa partida sin que conste el diferendo habilitante. Apuntan que la sentencia No. 2022-017987 de la Sala Constitucional, citada en la consulta, declaró inconstitucional una rebaja legislativa al FEES de 2019, delimitó la potestad de enmienda presupuestaria ante montos convenidos y previno a la Asamblea Legislativa de no reiterar la conducta. La sentencia No.2019-24746 también se invoca por su interpretación del artículo 85 y se alude el artículo 13 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que reconoce la fuerza vinculante erga omnes de los precedentes y jurisprudencia constitucional, salvo para la propia Sala. Señalan que la diferencia entre los fondos ordinarios y los postergados constituye un punto que deberá resolver la Sala en el fondo; lo que no elimina, prima facie la seriedad del reparo. El adendum califica expresamente los montos como fondos FEES postergados, adicionales a los giros ordinarios, los vincula al PLANES y determina su distribución institucional El diferimiento de su desembolso no supone, por sí solo, que hayan perdido su finalidad educativa ni su eventual protección constitucional. Agregan que la moción No. 16 aprobada en la comisión no redistribuye el monto entre universidades, sino que suprime la totalidad de la partida específica del tracto 2027 y la destina a una cotización patronal regulada en el artículo 41 de la Ley No. 7531, pese a que se desvían recursos que, según la consulta, están vinculados constitucionalmente a la educación superior estatal La cláusula del artículo 85 que protege las rentas del fondo y la garantía institucional del articulo 84 refuerzan la plausibilidad del

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

reclamo. Se alega también el vicio procedimental de falta de audiencia al consejo universitario u órgano director correspondiente en proyectos relativos a materias de competencia universitaria o directamente relacionadas con ellas, que establece el numeral 88 de la Constitución Política. La consulta sostiene que la moción que eliminó una transferencia individualizada a cinco universidades fue aprobada sin audiencia previa a sus órganos directores. Señalan que de estimar la Sala que esta garantía era exigible en las circunstancias del trámite presupuestario, la omisión constituiría un vicio procedimental cuyo examen debe producirse antes de que se consolide la votación definitiva. Señalan que el peligro cautelar es concreto e inmediato, pues la discusión y aprobación en segundo debate podría cerrar el procedimiento legislativo antes de que la Sala determine si se vulneraron los artículos 84, 85 y 88 constitucionales, de manera que, una resolución posterior no reproduciría la oportunidad institucional de corregir el procedimiento antes de la formación definitiva de la voluntad legislativa. La tutela solicitada pretende evitar la pérdida de utilidad del control previo, especialmente respecto del reparo procedimental. Finalmente, apuntan que en el plano material, la eliminación de ₡ 8.048 128.252,00 comprometería el cumplimiento del cronograma de reintegro de recursos postergados. la previsibilidad de la inversión universitaria y la programación vinculada al PLANES, con la posible afectación de inversiones en sedes regionales y ampliación de cupos académicos, entre otras, en Nicoya, Liberia, la Región Brunca, Sarapiquí, Paraíso y Limón; esas afectaciones se alegan con base en información pública y requieren acreditación institucional para su cuantificación definitiva. La afectación potencial alcanza la autonomía financiera universitaria y el acceso progresivo a la educación superior, a la luz de los artículos 77, 78, 84 y 85 de la Constitución, del articulo 13.2.c del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del articulo 133 c del Protocolo de San Salvador y del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conforme a los planteamientos de la consulta. En cuanto a la proporcionalidad de la medida, señalan que es idónea porque conserva la posibilidad de que el dictamen constitucional sea conocido antes de la decisión

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

legislativa definitiva, es necesaria, ante la inminencia del segundo debate, y proporcionada, porque no pretende suspender indefinidamente la aprobación del presupuesto ni sustituir la competencia legislativa. En atención a que el artículo 178 constitucional exige que el presupuesto ordinario este definitivamente aprobado antes del 30 de noviembre, solicitan una suspensión temporal, que cese con la notificación del dictamen, o, en todo caso, con antelación suficiente al vencimiento constitucional sin extenderse más allá del 29 de noviembre de 2026. Vista la solicitud expresa que se plantea en esta consulta legislativa, respecto del dictado de una medida cautelar, de conformidad con lo establecido a partir de la integración de los artículos 14, 82, 98 y 100 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se resuelve: Tal como lo indicó este Tribunal en la sentencia nro. 2015-09351, de las 11:30 horas del 24 de junio de 2025, en la Ley de Jurisdicción Constitucional están previstas las disposiciones requeridas para garantizar una justicia cautelar efectiva en los procesos constitucionales de defensa de la Constitución, concretamente: en la acción de inconstitucionalidad y en la consulta judicial de constitucionalidad. Así lo ha entendido este Tribunal en su jurisprudencia, cfr. sentencias números 91-89, 648-90, 3497-92, 4241-2001, 5262-2004, 8279-2012, 1490-2012, 16714-2012, 2015-9351, 2015-9877 y 2016-16965, entre otras. En efecto, esta atribución de la Sala Constitucional se encuentra implícita en el numeral 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, pues si se *"... establece el efecto retroactivo de la sentencia que declara la inconstitucionalidad, permite a la Sala graduar y dimensionar en el tiempo, espacio o materia ese efecto cuando la retroactividad puede producir graves dislocaciones de la seguridad, la justicia o la paz sociales, con mayor razón aún puede hacerlo durante la tramitación, en que ni siquiera se ha establecido el pronunciamiento del fondo sobre la inconstitucionalidad reclamada"* (sentencia nro. 91-89). Por otra parte, cabe agregar que el artículo 98 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, al referirse a proyectos con plazo constitucional, entiende que la consulta debe formularse con la anticipación debida, con el propósito de que la Sala logre cumplir el cometido que le confieren el artículo 10

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

de la Constitución y el capítulo II del Título IV de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin perjuicio del cumplimiento del plazo fijado constitucionalmente. En este caso se advierte que el proyecto de Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio 2027, ya fue aprobado en primer debate por el Plenario de la Asamblea Legislativa el día 5 de noviembre de 2026, tal como se aduce en esta consulta legislativa interpuesta por los diputados y diputadas firmantes, Proyecto que, en su artículo 2, contempla la rebaja de ₡ 8.048.128.252,00 aplicada a la partida del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES) del Título 210- Ministerio de Educación Pública, Programa 550, subpartida 70103 280 2310 701110000 224, y del traslado de ese monto a la subpartida 00504 280 1112 710200000 200 del Programa 573, Subprograma 01 (cotización patronal a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional), ambos del artículo 2° del proyecto, introducidos mediante la Moción de fondo No. 16 aprobada por la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios el 19 de octubre de 2026. Asimismo, debe tomarse en consideración la dilación provocada por la propia Asamblea Legislativa, al omitir la remisión oportuna del expediente legislativo solicitado por este Tribunal mediante resolución de las 8:49 horas del 27 de octubre de 2026, la cual hubo de reiterarse el 4 de noviembre de 2026. De igual forma se constata que ciertamente este proyecto ya se encuentra convocado para su discusión en segundo debate. Así las cosas, ante la dimensión de la situación planteada y teniendo presente el respeto al principio de supremacía constitucional, cuya defensa se reclama en este procedimiento de control preventivo de constitucionalidad de las leyes, lo que corresponde es acoger la solicitud de medida cautelar urgentísima solicitada por los consultantes, lo que, en el caso bajo estudio, implica que el Plenario de la Asamblea Legislativa deberá abstenerse de discutir y aprobar en segundo debate al proyecto de ley que se tramita bajo el expediente legislativo número 25.754, antes del 29 de noviembre de 2026. Lo anterior, en virtud del plazo constitucionalmente establecido para la discusión y aprobación del proyecto de ley de presupuesto nacional de la República, en el artículo 178 de la Constitución Política y a fin de no

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).

hacer nugatorio el pronunciamiento que se emita en esta opinión consultiva que ahora se conoce. Notifíquese.



ZD2SFAEB2V861

INGRID HESS HERRERA - MAGISTRADO/A

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2220-4607 / 2220-4844. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro).